

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA CURSAR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL

Primero.- El artículo 52 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, determina la competencia de la Comunidad Autónoma en materia educativa, definiendo en su apartado primero los asuntos sobre los que ostenta la competencia exclusiva y en el segundo aquellos sobre los que la competencia es compartida, que incluye el establecimiento de los planes de estudio y la organización curricular de las enseñanzas que conforman el sistema educativo.

Segundo.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 85.2 las condiciones específicas de admisión del alumnado en los ciclos formativos de grados medio o superior de formación profesional inicial, disponiendo que, cuando no existan plazas suficientes en el centro solicitado, se atenderá exclusivamente al expediente académico del alumnado, con independencia de que estos procedan del mismo centro o de otro distinto.

Para responder a la demanda de las personas solicitantes de formación profesional y favorecer la formación a lo largo de toda la vida, la Consejería competente en materia de educación realiza la oferta formativa de estas enseñanzas en dos bloques: oferta completa de ciclos formativos de grados medio y superior en la modalidad presencial y oferta parcial de estos ciclos formativos en todas sus modalidades, tomando este segundo bloque en la presente Orden la denominación de oferta parcial diferenciada. Para optimizar la admisión en oferta completa, la Consejería podrá ofertar, de forma individual o agrupados, aquellos módulos profesionales en los que hayan quedado plazas escolares vacantes. Esta oferta, denominada oferta parcial complementaria, surge de la optimización de la oferta completa y es, a todos los efectos, equiparable a ella.



Tercero.- Las peculiaridades de los procedimientos de admisión en las enseñanzas de formación profesional aconsejan una gestión centralizada de los mismos que permita un tratamiento más ágil de las solicitudes presentadas por las personas interesadas en los diferentes centros docentes sostenidos con fondos públicos y tengan autorizada la oferta de enseñanza que regula esta Orden. El artículo 70 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA núm. 252, de 26 de diciembre) estableció que, a los únicos efectos del ingreso en los ciclos formativos de formación profesional inicial, todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan estas enseñanzas se constituirán en un distrito único, que permitirá la gestión centralizada de todas las solicitudes presentadas.

Cuarto.- La normativa vigente reguladora de dichos procedimientos es la Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en la oferta completa y parcial de los ciclos formativos de formación profesional sostenidos con fondos públicos en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 107, de 31 de mayo).

Quinto.- La aprobación del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE núm. 182, de 30 de julio) introdujo una serie de modificaciones sustanciales en las condiciones de acceso a la Formación Profesional y en los cupos reservados al alumnado que accede según las diferentes condiciones.

Sexto.- Por otro lado, la aprobación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha supuesto la creación de las enseñanzas de Formación Profesional Básica y del nuevo título Profesional básico.



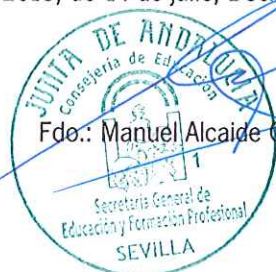
Así, el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo), reguló las condiciones de acceso a las mismas y su integración con el resto de enseñanzas del Sistema Educativo.

Séptimo.- Por todo lo anterior, aún a la espera del desarrollo reglamentario de la citada Ley Orgánica, se hace necesario actualizar la normativa autonómica que regula el procedimiento de admisión en las enseñanzas de Formación Profesional para que contemple las nuevas enseñanzas de Formación Profesional Básica, así como todas aquellas modificaciones introducidas por la normativa estatal.

Así, la entrada en vigor de la presente Orden implica la derogación de la Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en la oferta completa y parcial de los ciclos formativos de formación profesional sostenidos con fondos públicos en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Octavo.- De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la especial naturaleza y el alcance general del proyecto de Decreto, y con el fin de fomentar la máxima participación de todos los agentes sociales interesados, está previsto que el presente Decreto sea sometido a un trámite de información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Del mismo modo, dado la naturaleza de la disposición, la misma también será sometida, por un plazo igual al anterior, al trámite de información pública.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE
P.S. EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
(Art. 3.5, Decreto 207/2015, de 14 de julio, BOJA n.º 136, de 15 de julio)



Fdo.: Manuel Alcaide Calderón